

## RESOLUCION 122

EXENTA : N°

SANTIAGO, 06 MAR 2012

### VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

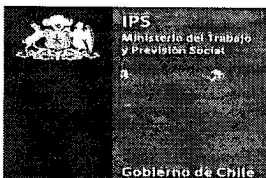
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Roberto Hernán Olate Gatica**, Rut N° , solicitó a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de a) **mozo** y b) **auxiliar FUSAT**, que desempeñara en el Departamento Médico del empleador "**CODELCO CHILE-DIVISIÓN EL TENIENTE**", con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, la Seremi de Salud (S), de la Región del Libertador Bernardo O' Higgins, mediante Oficio Ordinario N°2435, de 25 de noviembre de 2011, remite los Informes Técnicos N°s 016-2011 y 017-2011, ambos de 23 de noviembre de 2011, proponiendo en el primer informe, que la labor singularizada en la letra a), del considerando precedente sea calificada como Trabajo Pesado, por el esfuerzo físico excesivo que involucra su desempeño, configurando por tanto los requisitos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado. En relación con la actividad especificada en la letra b) del mismo Considerando, "**Auxiliar FUSAT**", el citado Seremi, solicita que no sea calificada como Trabajo Pesado, en atención a que no cumple con los criterios del artículo 2°, del D.S. N°681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



3.- Que mediante Oficio Ordinario N°DGN 262/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece respectivamente, la procedencia de calificar como Trabajo Pesado la labor de “**Mozo**” especificada en la letra a), del Considerando N°1, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1x5 ( un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar los fundamentos de las letras a), del artículo 2° del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado; como asimismo, la procedencia de rechazar la calificación para la labor de “**Auxiliar FUSAT**”, indicada en la letra b) de dicho Considerando, solicitando su incorporación en el Listado Oficial de Trabajos NO Pesados, por no reunir ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del mencionado D.S.N° 681, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Roberto Hernán Olate Gatica**, Rut N° , en orden a incorporar al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la actividad que se singulariza a continuación, desarrollada para el empleador que indica, asignándole una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas).

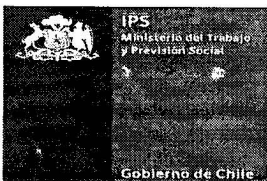
**“MOZO” para el empleador “CODELCO CHILE-DIVISIÓN EL TENIENTE”.**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo precedente en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, solicitada por don **Roberto Hernán Olate Gatica**, Rut N° , labor desempeñada para el empleador que señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

**“AUXILIAR FUSAT” para el empleador “CODELCO CHILE-DIVISIÓN EL TENIENTE”.**



5.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **NO** Pesado.


6.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.


7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

8.-Envíese copia de la presente Resolución, de los Informe Jurídico y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

9.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Contraloría Interna y Beneficios; al Departamento de Concesión; al Departamento Gestión Normativa; al Subdepartamento Operaciones de Reparto y Bono de Reconocimiento, al SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.

  
MVEW/NOR/RYR/ryr  
PP Olate Gatica  
4502

  
EUGENIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL